

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario

No. 79

30 de marzo del 2018



Reglamento General de Extensión y Vinculación de la UAGro

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016



EDICIÓN ESPECIAL

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Marzo 2018
© 2018 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Contenido

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Capítulo I

De las Funciones y Atribuciones

Capítulo II

De los Requisitos para ser Director General, Coordinador, Director, Jefes y Responsables de Áreas

TÍTULO TERCERO

DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Capítulo I

De la Organización

Capítulo II

De la Dirección de la Cultura

Capítulo III

De la Dirección de Servicios Universitarios

Capítulo IV

De la Dirección de Editorial

TÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN

Capítulo I

De la Coordinación

Capítulo II

De las Funciones y Atribuciones de la

Coordinación General de Vinculación y Cooperación

Capítulo III

De la forma de organización y funcionamiento de la

Coordinación General de la Vinculación y Cooperación

Capítulo IV

De los Requisitos para ser Coordinador General, Coordinadores,

Jefes de Departamentos y Responsables de Programas

Capítulo V

De los Ingresos Financieros Extraordinarios

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

TÍTULO SEXTO

DE LAS REFORMAS

Capítulo Único

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las Unidades Académicas, Unidades de Servicios, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico, así como para la Comunidad Universitaria, y tiene por objeto poner a disposición los preceptos normativos que regulan la integración, organización y funcionamiento de la Extensión y la Vinculación de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

- I. **Universidad:** Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica número 178 de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- III. **Estatuto:** Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. **H. Consejo Universitario:** Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- V. **Órganos de Gobierno:** Consejo Universitario y Consejo Académico de Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- VI. **Administración Central:** Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico y Unidades de Servicios;
- VII. **Entidades Universitarias:** Unidad Académica, Unidad de Servicio, Unidad Administrativa y Unidad de Apoyo Técnico;
- VIII. **Unidad de Servicios:** Es la célula básica de servicios de la Universidad Autónoma de Guerrero, que en conjunto con las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico, integran la Administración Central;
- IX. **Contraloría General:** Contraloría General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- X. **Auditoría Interna:** Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XI. **DGEU:** Dirección General de Extensión Universitaria;
- XII. **IES:** Instituciones de Educación Superior;

- XIII. **ANUIES:** Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- XIV. **SIVU:** Sistema de Información para la Vinculación Universitaria;
- XV. **TIC´s:** Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XVI. **NOM:** Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud;
- XVII. **RPBI:** Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos;
- XVIII. **QBP:** Químico Biólogo Parasitólogo;
- XIX. **QFB:** Químico Farmacéutico Biólogo;
- XX. **IBQ:** Ingeniero Bioquímico;
- XXI. **IRM:** Imágenes por Reacciones Magnéticas;
- XXII. **CELEEX:** Centros de Lenguas Extranjeras;
- XXIII. **Legislación Universitaria:** Conjunto de leyes y normativas que rigen los derechos, deberes y obligaciones de la Universidad; y
- XXIV. **Reglamento:** Conjunto de normas que de conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto regulan la especificidad del quehacer de la Universidad.
- XXV. **POA:** Programa Operativo Anual.
- XXVI. **SIVU:** Sistema de Información de la Vinculación Universitaria.
- XXVII. **NOM:** Norma Oficial Mexicana.

Artículo 3. La Dirección General de Extensión y Vinculación Universitaria es la instancia ejecutiva que orienta, coordina, supervisa y evalúa la Extensión de la Cultura, los Servicios Universitarios, la Política Editorial y la Vinculación.

Artículo 4. La Extensión Universitaria es una función sustantiva de la Universidad, que contribuye a la formación integral del estudiante y articula el quehacer universitario con el entorno, mediante la aplicación, la difusión y la divulgación pertinente del conocimiento, el arte y la cultura, a través de la extensión de la academia, de los servicios, la cultura y la vinculación con los sectores de la sociedad, en constante articulación y retroalimentación con la docencia y la investigación y en un permanente diálogo e interacción con la sociedad.

Artículo 5. La Vinculación es un proceso integral y transversal que articula las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura mediante acciones que atiendan las necesidades de su entorno, y establece un proceso de interrelación con otras Instituciones de Educación Superior y con los sectores público, social y productivo, para colaborar en la atención de problemas y demandas municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales, coadyuvar en el mejoramiento del quehacer académico institucional y obtener recursos económicos y materiales complementarios.

Artículo 6. En el presente Reglamento se establecen los requisitos, procedimientos, modalidades y criterios generales para fortalecer la calidad de las funciones sustantivas y adjetivas de la Dirección General de Extensión y Vinculación.

Artículo 7. La Dirección General de Extensión y Vinculación Universitaria tiene como objetivos:

- Contribuir al desarrollo del entorno mediante la extensión de sus servicios, la extensión de la cultura y la vinculación universitaria, a través del diálogo y la interacción permanente con la sociedad, la aplicación, la difusión y la divulgación del conocimiento, del arte y la cultura; y
- Coadyuvar a la formación integral del estudiante mediante la inclusión de Unidades de Aprendizaje, Optativas y Electivas en los Planes y Programas de Estudios; la educación continua, programas y proyectos de extensión de los servicios, del arte, la cultura y la vinculación con el entorno, así como a través de Unidades de Servicios Profesionales, con el Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 8. La Dirección General de Extensión y Vinculación Universitaria tiene como ámbitos de desarrollo:

- **Formativo:** contribuye a la formación integral del estudiante, a través de la inclusión de Unidades de Aprendizaje Optativas y Electivas en los Planes y Programas de Estudio, la educación continua, las Unidades de Servicios de Extensión y Difusión Cultural, programas y proyectos de extensión de los servicios, del arte, la cultura y la vinculación con el entorno;
- **Articulación con el entorno:** brindar a los diferentes sectores de la sociedad, los avances de la ciencia, las tecnologías, las humanidades, el arte y la cultura, a través de la Dirección Editorial y de programas y proyectos de las Unidades Académicas y de las Unidades de Servicios de Extensión y Difusión Cultural;

- Formativo y de Articulación con el entorno desde los espacios siguientes:
- Desde las Unidades Académicas, a través de programas y proyectos de Extensión y Vinculación con participación de estudiantes de Educación Media Superior, Superior y de Posgrado; Proyectos de investigación y la divulgación de sus resultados; el servicio social y prácticas profesionales;
- A través de la educación continua, mediante programas y proyectos de formación, actualización y capacitación en las diferentes áreas del conocimiento, conferencias, cursos, talleres, seminarios, paneles, mesas redondas, diplomados, presenciales y virtuales; y
- Desde las Unidades de Servicios de Extensión Cultural, a través de la divulgación del conocimiento científico y la difusión del arte y la cultura; desde la Dirección de Cultura, los Centros de Arte y Cultura y Museos; Servicios Universitarios Profesionales, Bufetes Jurídicos Profesionales, Laboratorios, Librerías, el Departamento de Educación Continua, Clínicas Universitarias y Estancia Infantil.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Capítulo I

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 9. La Dirección General de Extensión Universitaria tiene como funciones:

- Fomentar las actividades de Extensión Universitaria que se realizan desde las Unidades Académicas, las Direcciones de Cultura, Servicios Universitarios y Editorial, así como de las diferentes áreas respectivas, para el fortalecimiento de la academia, el arte, la cultura, los Servicios Universitarios y editoriales;
- Extender la ciencia, el arte y la cultura mediante el fomento, difusión, divulgación, creación, producción de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, con la finalidad de hacer participar de los beneficios de la educación y la cultura nacional y universal a todos los sectores de la sociedad;
- Impulsar la investigación, la academia y la creación cultural, lo que permita generar nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas, obras culturales y artísticas que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
- Impulsar un programa permanente de formación, actualización y capacitación del personal y becarios que colaboran en el desempeño de la función de extensión de la cultura y los Servicios Universitarios;

- Orientar y coordinar los servicios que brindan la Dirección de Servicios Universitarios y la Dirección Editorial a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, como educación continua, asesoría profesional en las diferentes áreas de la ciencia, los Bufetes Jurídicos, Clínicas Universitarias, Laboratorios de Análisis Clínicos, Librería Universitaria, Estancia Infantil y las demás que se instauren por parte de la Universidad;
- Rescatar, preservar, promover y difundir la memoria histórica de la institución, perspectivas de la Universidad, producción académica y editorial, que permitan consolidar la identidad institucional y dar a conocer a las nuevas generaciones y a la sociedad el legado académico cultural de nuestra Alma Máter;
- Rescatar, preservar, conservar, ampliar, resguardar y difundir el patrimonio artístico y cultural universitario;
- Generar desde un enfoque de derechos humanos, sustentabilidad y responsabilidad social, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la Naturaleza;
- Representar a la Universidad en los eventos institucionales que corresponden a la Función Extensión y en los que designe el Rector;
- Asegurar la difusión de las actividades en la Comunidad Universitaria y en la sociedad en general a través de la Dirección Editorial mediante medios electrónicos e impresos;
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores, así como las que se deriven de la interacción con las Direcciones Generales de Posgrado e Investigación y de Nivel Medio Superior y Superior y las demás que se deriven del ámbito de su competencia;
- Diseñar e implementar estrategias para generar fuentes complementarias de autofinanciamiento;
- Otorgar y expedir constancias, reconocimientos y diplomas en el área de su competencia; y
- Promover el intercambio y la cooperación en los ámbitos académico, científico, técnico y cultural con instituciones afines nacionales e internacionales.

Artículo 10. La Dirección General de Extensión Universitaria tiene como atribuciones:

- Dirigir, coordinar y fomentar la difusión y divulgación del conocimiento del arte y la cultura;
- Dirigir y coordinar a las áreas afines de las Unidades Académicas, las Unidades de Servicios de Extensión y Difusión Cultural, así como las Direcciones de Cultura, Editorial y de Servicios Universitarios en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo de la función de extensión de la cultura, los Servicios Universitarios y la política editorial para el cumplimiento con calidad y pertinencia de sus objetivos, ámbitos de desempeño y funciones de Extensión Universitaria;
- Planear, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección General, de las Direcciones a su cargo y de las Unidades de Servicio respectivas, lo que permita asegurar la mejora de la calidad y pertinencia en el desempeño de la Función de Extensión Universitaria;
- Coordinar y promover la formación, investigación, creación, producción y difusión de la academia, el arte y la cultura, en el interior y exterior de la Universidad, para facilitar su desarrollo y acceso a los universitarios y a la sociedad en general;
- Orientar y coordinar el funcionamiento de las diferentes Unidades de Servicios que dependen de la Dirección de Servicios Universitarios y de la Dirección Editorial;
- Emitir directrices y realizar actividades para el mejoramiento continuo de la gestión y administración institucional de la Extensión Universitaria;
- Dirigir y coordinar la elaboración del plan de trabajo y proyectos de los Programas Operativos Anuales de las Direcciones de Cultura, Editorial y de Servicios Universitarios y las diferentes áreas que pertenecen a Extensión Universitaria;
- Supervisar los planes, programas y proyectos de sus diferentes áreas y Unidades de Servicios que sean susceptibles de presentarse ante diversas instancias gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, para participar en la obtención de recursos financieros extraordinarios que faciliten el desarrollo de las actividades de Extensión y Vinculación, así como procurar su vigilancia para el ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación en las Áreas de Cultura, de Servicios Universitarios y Editorial, así como con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de las funciones;
- Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las instancias superiores; y
- Otorgar constancias, reconocimientos y diplomas a los participantes de los eventos que organicen las Áreas y Unidades de Servicio que dependen de ésta.

Capítulo II

De los Requisitos para ser Director General, Coordinador, Director, Jefes y Responsables de Áreas

Artículo 11. El Rector de la Universidad designa al Director General de Extensión Universitaria, así como a los Directores, Jefes, Coordinadores y Responsables de las Direcciones, Departamentos y Unidades de Servicios que integran la Dirección General, quienes deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 30, Apartado A, fracción I, V, VI, VIII y IX, y Apartado B fracción I de la Ley Orgánica, además de los siguientes:

- Tener cinco años de experiencia profesional;
- Poseer título de Licenciatura y grado de Maestría o Doctorado, con las cédulas profesionales respectivas, acorde al perfil del Área a la que sea nombrado, salud, laboratorios clínicos, educación continua, cultura, servicios y lenguas extranjeras;
- Formación en ciencias sociales y humanidades, administración o gestión en vinculación;
- Tener habilidades de liderazgo, capacidad de gestión, planeación, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión;
- Manejo de las TIC´s;
- Contar con conocimiento y experiencia en la administración, gestión y Vinculación (prestación de servicios y/o extensionismo) y/o haber participado en la planeación, organización y realización de actividades de intercambio académico; y
- Los requisitos anteriores se aplicarán con base en el nombramiento que se expida.

TÍTULO TERCERO

DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Capítulo I

De la Organización

Artículo 12. De las Direcciones de Extensión Universitaria:

- Dirección de Cultura: contribuye a la formación integral del estudiante, articula el quehacer universitario con el entorno, mediante la formación, investigación, preservación, creación, producción, divulgación y difusión del arte y la cultura a la Comunidad Universitaria y a la sociedad, a través de la Unidad de Servicio de Formación y Actividades Culturales, los Centros de Arte y Cultura, Museos, Archivo General y Centros Turísticos Culturales;

- Dirección de Servicios Universitarios: coadyuva a la formación integral del estudiante y brinda servicios profesionales a la Comunidad Universitaria y a la sociedad a través de las Unidades de Servicio de Educación Continua, los Laboratorios Universitarios, Clínicas Universitarias, Estancia Infantil, Librería Universitaria y el Bufete jurídico gratuito; y
- Dirección Editorial: contribuye a la difusión de las Funciones Sustantivas de Docencia e Investigación en la Comunidad Universitaria y en la sociedad en general, a través de la Unidad de Servicio de Publicaciones y la Unidad de Servicio de Comercialización y Distribución.

Artículo 13. La función de Extensión Universitaria se desarrolla desde las Unidades Académicas articuladas con las funciones de Investigación y Docencia y las Unidades de Servicios, orientada y coordinada por la Dirección General de Extensión Universitaria y el Consejo de Extensión Universitaria.

Artículo 14. Para un mejor logro de los objetivos, fines, ámbitos de desarrollo y funciones de la Extensión Universitaria, se instituye el Consejo de Extensión Universitaria, presidido por el Director General de Extensión Universitaria, integrado por los Directores de Cultura, Editorial y de Servicios Universitarios y los Jefes de las diferentes Unidades de Servicio que integran la Función de Extensión.

Artículo 15. El fomento de la función sustantiva de Extensión Universitaria en las Unidades Académicas es responsabilidad del Director de la Escuela, Facultad, Instituto o Centro y del Subdirector respectivo, quien se coordinará con los directivos institucionales de la Función de Extensión y de las funciones de Investigación y Docencia.

Artículo 16. Las Coordinaciones Regionales, representan a la Dirección General de Extensión Universitaria y son responsables de la operatividad de los planes, programas y proyectos de esta función sustantiva en las regiones en que se organiza la Universidad.

Capítulo II

Dirección de la Cultura

Artículo 17. La Dirección de Cultura es la instancia ejecutiva que orienta y coordina la extensión y difusión de la cultura, tiene a su cargo las Unidades de Servicios de Extensión y Difusión Cultural, lo que coadyuva en la formación integral del estudiante y se articula con el entorno, en coordinación con las Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 18. Las Unidades de Servicio de la Dirección de Cultura, serán las que se establezcan en el Organigrama así como en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 19. La Dirección de Cultura tiene un Consejo de Extensión, y ésta es la instancia colegiada de consulta, deliberativa y propositiva, para la toma de decisiones estratégicas de política cultural, cuyo propósito es deliberar, orientar, acordar con la DGEU y la Dirección de Cultura, los planes, programas, proyectos, así como emitir opinión respecto de la evaluación de los mismos en el área artística cultural de la Universidad, y se integra por:

- El Director General de Extensión Universitaria;
- El Director de Cultura;
- Los Jefes de Unidad de Servicio; y
- Los Responsables de los Centros Culturales.

Éste se reunirá de manera ordinaria dos veces por año, en el primer mes de cada semestre escolar y de manera extraordinaria las veces que se requiera.

Artículo 20. La Dirección de Cultura tiene como objetivos:

- Diseñar, implementar y evaluar programas y proyectos que contribuyan a la formación integral de los estudiantes, para fortalecer sus capacidades creativas, artísticas y culturales, los cuales son realizados desde las Unidades Académicas y las Unidades de Servicios de Extensión y Difusión Cultural;
- Diseñar, implementar y evaluar programas y proyectos que desarrollen y extiendan el arte y la cultura en beneficio de la Comunidad Universitaria y la sociedad;
- Fomentar el rescate, preservación, conservación, acrecentamiento, promoción, documentación y difusión del patrimonio cultural universitario;
- Fomentar la creación y desarrollo de los grupos artísticos de las Unidades de Servicios y de las Unidades Académicas;
- Coadyuvar al fortalecimiento de la Identidad Universitaria, mediante el rescate, preservación y difusión de la memoria histórica, así como la promoción de principios, valores y símbolos universitarios;
- Fomentar el respeto y el conocimiento de los valores y tradiciones que construyen la identidad guerrerense;
- Promover la habilitación, actualización y capacitación de artistas, promotores y gestores de la cultura, dentro y fuera de la Institución; y
- Promover la investigación cultural, creación y consolidación de cuerpos orientados a la investigación y vinculación cultural.

Artículo 21. La Dirección de Cultura, tiene como funciones:

- Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política cultural de la Universidad, programas, proyectos y agendas culturales, bajo la supervisión de la Dirección General de Extensión Universitaria, de la cual depende, y en coordinación con las Unidades de Servicio que dependan de la Dirección de Cultura;
- Fomentar la formación integral del estudiante, a través de Unidades de Aprendizaje Optativas y Electivas, programas y proyectos asesorados por un profesor, talleres de iniciación artística y participación en grupos artísticos en las diferentes disciplinas del arte;
- Fomentar la formación, investigación y difusión del arte y la cultura, dentro y fuera de la Universidad, a través del rescate, preservación, creación, producción, promoción, difusión y divulgación del arte y la cultura;
- Orientar, coordinar, colaborar y validar programas y proyectos de actividades artísticas y culturales que realicen las Unidades Académicas, de formación, investigación, creación, producción, promoción y difusión del arte y la cultura, así como de fomento al libro y la lectura;
- Orientar, asesorar y colaborar en el diseño y evaluación de Programas de las Unidades de Aprendizajes artísticos y culturales que se imparten en Educación Media Superior y Superior, las cuales pueden impartirse directamente por profesores y artistas de los Centros de Arte y Cultura;
- Reconocer y elaborar el registro de artistas, grupos artísticos y gestores culturales de la Universidad, mediante la elaboración del Catálogo Artístico, de las Unidades de Servicios que dependen de Cultura y de las Unidades Académicas de la Universidad;
- Promover el intercambio y cooperación interinstitucional para el fomento del arte y la cultura con organismos independientes e instancias estatales, nacionales e internacionales;
- Fomentar y contribuir a la Internacionalización de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Extensión y Difusión Cultural, mediante convenios de intercambio y colaboración, formación, investigación, difusión del arte y la cultura de Guerrero y de México; y
- Establecer un sistema de edición, difusión y divulgación de obras artísticas y culturales, así como un programa de actividades de fomento a la lectura en la Universidad.

Artículo 22. La Dirección de Cultura tiene como atribuciones:

- Coordinar las actividades artísticas y culturales, que realizan las Unidades Académicas y las Unidades de Servicios que dependen de Cultura;
- Elaborar y presentar ante las instancias superiores el plan de trabajo y el Programa Operativo Anual (POA), la agenda cultural mensual, semestral y anual, así como los informes de trabajo que se le requieran;
- Planear, dar seguimiento y evaluar las actividades artísticas y culturales de las diferentes Unidades de Servicio de la Dirección de Cultura y las Unidades de Servicios de Extensión y Difusión Cultural;
- Coordinar y gestionar los apoyos y estímulos, como las becas de cultura, becas de servicios de apoyo académico, reconocimientos y promociones para la Comunidad Universitaria, bajo la supervisión de la Dirección General de Extensión Universitaria. Los criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas se establecerán en el Reglamento específico y habrá un Comité para su evaluación;
- Promover con instancias culturales gubernamentales y organismos independientes de tipo cultural, la realización conjunta de actividades artísticas y culturales que permitan sumar esfuerzos en la promoción y difusión del arte y la cultura;
- Otorgar y expedir constancias, diplomas y reconocimientos que se requieran en el Área de Cultura, previo registro en Educación Continua;
- Gestionar los recursos humanos profesionales y de apoyo, así como la infraestructura cultural y el equipamiento necesario para el cumplimiento de los objetivos y el desempeño adecuado de las funciones establecidas en el presente Reglamento;
- Gestionar los recursos financieros ante las instancias internas correspondientes y las capacidades de autofinanciamiento para el desarrollo de las actividades artísticas y culturales, a través de proyectos, convenios, venta de productos culturales; y
- En coordinación con la DGEU, integrar y ser parte del Consejo de Extensión Universitaria.

Artículo 23. Las Unidades de Servicio de la Dirección de Cultura son:

- I. Departamento de Formación y Actividades Culturales; tiene como funciones:
 - Dirigir, coordinar, programar, apoyar, difundir y evaluar las presentaciones de los diferentes artistas y grupos artísticos, dentro y fuera de la Universidad;
 - Registrar validar, apoyar y promover los grupos artísticos de las Unidades Académicas y de las Unidades de Servicios, así como dar a conocer y reportar la agenda artística y cultural a las instancias superiores;
 - Fomentar la formación, actualización y capacitación artística y cultural, para estudiantes y trabajadores de las diferentes Unidades de Servicios de Extensión y Difusión Cultural y las Unidades Académicas;
 - Gestionar e impulsar programas especiales de habilitación para creadores y gestores culturales;
 - Impulsar programas artísticos y culturales de actualización y capacitación para la Comunidad Universitaria y la sociedad en general;
 - Organizar y promover cursos y talleres de iniciación artística homologados, tanto ordinarios como de verano, en las disciplinas de artes visuales, danza, música, teatro y literatura, así como la creación e implementación del Técnico en Ejecución Artística por parte de la Dirección de Cultura;
 - Promover el desarrollo de proyectos de investigación orientados a la creación de obras artísticas y culturales, el fortalecimiento de la documentación, estudio e innovación de la actividad cultural Universitaria, así como al conocimiento de las tradiciones y costumbres del estado y del país; y
 - Elaborar y ejecutar los proyectos de infraestructura artística y cultural, así como asesorar la elaboración de proyectos artísticos y culturales de la Universidad.
- II. Departamento de Patrimonio Cultural; es la instancia responsable de salvaguardar el patrimonio cultural de la Universidad, y tiene como funciones:
 - a) Rescatar, preservar, conservar, acrecentar, promover, documentar y difundir el patrimonio cultural universitario;
 - b) Planear, organizar y administrar las funciones de registro, incremento, preservación, promoción y control de los bienes culturales de la institución;
 - c) Realizar el inventario y actualización permanente del patrimonio cultural universitario;
 - d) Realizar las gestiones necesarias para la conservación y disfrute del patrimonio cultural universitario;

- e) Establecer relaciones de colaboración y participación de estudiantes y escuelas superiores para realizar estudios de diagnóstico del Patrimonio Cultural Universitario;
- f) Solicitar al H. Consejo Universitario y otras instancias Universitarias, las declaratorias de patrimonio cultural universitario;
- g) Difundir y promover el patrimonio cultural ante la comunidad y la sociedad en general para su conocimiento y disfrute;
- h) Elaborar el Catálogo del Patrimonio Cultural Universitario en forma impresa o virtual para su difusión;
- i) Velar por el cumplimiento del sistema de planeación que sobre el patrimonio cultural existe en la institución;
- j) Vigilar que se apliquen los criterios de riesgos para preservar el Patrimonio Cultural Universitario, así como el aseguramiento de los bienes culturales contra daños o pérdidas totales;
- k) Incrementar el Patrimonio Cultural Universitario mediante la adquisición, donación y otras modalidades; y
- l) Realizar las gestiones necesarias para la salvaguarda, conservación, preservación, difusión y divulgación de los bienes culturales universitarios.

Artículo 24. Las modalidades del Departamento de Patrimonio Cultural son:

- Patrimonio edificado y natural;
- Patrimonio Intelectual/literario;
- Patrimonio artístico;
- Patrimonio científico/tecnológico;
- Patrimonio histórico; y
- Patrimonio tradicional.

Artículo 25. El Departamento de Patrimonio Cultural se constituye por los bienes tangibles e intangibles y valores siguientes:

- Los bienes materiales e inmateriales que presentan un especial interés histórico, cultural, intelectual, literario, tradicional, artístico, arquitectónico, urbano, y ambiental;
- El patrimonio artístico-cultural de la Universidad;
- El Himno;
- La Porra; y
- Logotipos, para lo cual deberán registrarse ante las autoridades competentes.

Artículo 26. Los Centros de Arte, Cultura, Museos, entre otros que la Universidad considere como tal son las Unidades de Servicios de Extensión de la Dirección de Cultura.

Artículo 27. Las Unidades de Servicios de Extensión Cultural, tienen como objetivo fomentar la formación, investigación, difusión, promoción y divulgación del arte y la cultura, mediante el rescate, preservación, conservación, creación, producción y difusión del arte y la cultura, para la formación integral del estudiante y extensión de los beneficios del arte y la cultura a la sociedad; su organización y funcionamiento se regirán por su normatividad interna, apegado al presente Reglamento.

Artículo 28. Las Unidades de Servicios de Extensión Cultural según sea su tipo, contarán con un Responsable por Unidad, así como un equipo de apoyo administrativo, académicos, artistas, grupos artísticos y gestores culturales, de acuerdo a su normatividad interna.

Artículo 29. Las Unidades de Servicios de Extensión Cultural impartirán cursos y talleres ordinarios, de verano y de invierno, lo que constituirá la práctica docente de los artistas, creadores o ejecutantes de la Dirección de Cultura, dirigidos a la Comunidad Universitaria y a la sociedad, los cuales pueden ser actividades complementarias en el caso de las Escuelas Preparatorias, optativas o electivas en Nivel Superior y de iniciación artística dirigidos al público en general.

Artículo 30. Los cursos y talleres de las Unidades de Servicio de Extensión Cultural, fomentarán la apreciación artística y la identidad cultural, impartidos principalmente por los trabajadores académicos, becarios de los Centros Culturales, prestadores de servicio social y prácticas profesionales y profesores invitados para tales fines.

Artículo 31. Los cursos y talleres ordinarios como actividades complementarias se registrarán y validarán vía convenio con las Unidades Académicas de Educación Media Superior; en el Nivel Superior se cursarán en forma de optativas o electivas y tendrán un mínimo de 60 horas, previo convenio con las Unidades Académicas.

Artículo 32. Los cursos de verano y de invierno podrán ser cursados por estudiantes universitarios y público en general, se registrarán ante la Unidad de Educación Continua de la Dirección de Servicios Universitarios, por parte de la Dirección de Cultura, cubriendo los de verano un mínimo de 40 horas y los de invierno 20 horas, para estos dos tipos de cursos y talleres se establecerá una cuota de recuperación, la cual se ingresará en una cuenta mancomunada con la Universidad.

Artículo 33. Las Unidades de Servicios de Extensión y Difusión Cultural tendrán entre otras las funciones siguientes:

- Desarrollar, impulsar, promover y difundir el arte y la cultura entre la Comunidad Universitaria y la sociedad en general;
- Brindar la oferta Artística y Cultural a la Comunidad Universitaria y a la sociedad a través de sus planes, programas, proyectos y su agenda cultural;
- Promover e impartir cursos, talleres, diplomados entre otras actividades de formación, actualización y capacitación académica, artística y cultural;
- Realizar diferentes presentaciones artísticas a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general como exposiciones, conciertos, festivales, jornadas de teatro y fomento a la lectura;
- Fomentar la creación de públicos mediante la formación, investigación, difusión del arte y la cultura;
- Realizar investigación artística y cultural;
- Los museos deberán realizar exposiciones temporales y permanentes principalmente de los artistas plásticos de la institución y de la Escuela de Artes, incluyendo artistas invitados; promoverán la participación en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales; realizarán eventos artísticos culturales y en general difundirán el arte y la cultura; y
- Los museos universitarios para su óptimo funcionamiento y organización, contarán con un Reglamento interno específico.

Artículo 34. El Responsable del Centro de Arte y Cultura, y del Museo, tendrá como atribuciones:

- Gestionar la infraestructura digna y funcional, equipamiento y recursos humanos profesionalizados que fomenten el desarrollo integral y sustentable de los objetivos y funciones de su Unidad de Servicios establecidos en el presente Reglamento; y
- Elaborar la agenda artístico-cultural mensual, semestral y anual, reportarla a las instancias superiores y difundirla por los diversos medios entre la Comunidad Universitaria y la sociedad en general.

Artículo 35. Los grupos artísticos de los Centros de Arte y Cultura son una agrupación de artistas que realizan actividades como: música, danza y teatro, que implica la selección, el proceso de investigación, producción y montaje de la obra artística.

Artículo 36. Los grupos artísticos universitarios de las Unidades Académicas y los Centros Culturales, desarrollarán actividades que coadyuven a la formación, investigación, preservación, creación, producción y difusión de los valores y tradiciones regionales, municipales, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 37. Las actividades de los grupos artísticos se desarrollarán siguiendo los lineamientos de los planes, programas, proyectos de desarrollo de la Dirección de Cultura y de los Centros Culturales; se integran según el Reglamento interno específico del Centro Cultural o Unidad Académica a la que pertenezcan, los cuáles serán formados principalmente por estudiantes en activo y otros actores de la institución o de la sociedad.

Artículo 38. Los grupos artísticos deben contar con una normatividad interna que regule su integración, permanencia, organización y funcionamiento, considerando los siguientes elementos:

- Criterios de integración y permanencia de sus integrantes;
- Lineamientos para la representatividad de la Universidad en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, que consideren: experiencia, calidad, convocatorias específicas, integración de los grupos artísticos en compañías universitarias, entre otros; y
- Criterios y normas que regulen la producción, presentación y difusión artística en las que se promueva la identidad e imagen universitaria y en particular, se reconozcan los créditos institucionales.

Artículo 39. El H. Consejo Universitario emite los Acuerdos que dictaminen institucionalmente los aspectos culturales de la Universidad, tales como: planes, programas, proyectos de arte y cultura, susceptibles de presentarse ante diversas instancias gubernamentales, municipales, estatales, nacionales e internacionales para participar en la obtención y ministración de recursos extraordinarios. Así como procurar la asignación de recursos presupuestales para el financiamiento de las diversas actividades culturales.

Artículo 40. La Universidad celebrará convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con personas físicas y morales; empresas, organizaciones no gubernamentales e instituciones, que favorezcan el desarrollo cultural y artístico de la Universidad a través de donaciones, subsidios, financiamientos y aportaciones diversas.

Artículo 41. Es atribución y compromiso de la DGEU y de la Dirección de Cultura, procurar la consecución de recursos externos por medio de la presentación de proyectos para la mezcla de recursos en la creación y/o mejora de los Centros Culturales.

Artículo 42. La Dirección de Cultura da especial atención y seguimiento en la emisión de convocatorias de carácter municipal, estatal, nacional e internacional que coadyuven al fortalecimiento de las actividades culturales, así como fomentar la creación artística a través de la presentación de proyectos y la signa de convenios de participación entre diversas instancias y la Universidad.

Artículo 43. La Dirección de Cultura crea el Fondo Universitario para la promoción y difusión de la cultura y las artes de la Universidad, con el propósito de financiar proyectos, actividades, festivales, así como la formación, creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural de la Institución. La forma de integración y operación se establecerá en el Reglamento interno específico.

Capítulo III

De la Dirección de Servicios Universitarios

Artículo 44. La Dirección de Servicios Universitarios es la instancia responsable ejecutiva de orientar, coordinar y supervisar, los procesos, mecanismos, planes, programas y proyectos a través de los cuales se brindan los Servicios Universitarios.

Artículo 45. La Dirección de Servicios Universitarios tiene como objetivos:

- Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de Docencia, Investigación y Extensión a través de la oferta de servicios a la Comunidad Universitaria y la sociedad en general;
- Coadyuvar a la formación integral del estudiante mediante el impulso de planes, programas, proyectos de formación continua, enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras, servicios de salud y la oferta de productos editoriales, así como el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes en las Unidades de Servicios;
- Contribuir al mejoramiento de las competencias profesionales de los trabajadores universitarios y de gestión de los directivos, mediante el impulso de programas de formación, capacitación y actualización continua y servicios de salud; y
- Fortalecer y mejorar la calidad de los servicios que se ofertan al interior de la Universidad, y al exterior a los diversos sectores de la sociedad, con el fin de articular las funciones sustantivas y mejorar la pertinencia, relevancia y calidad educativa de la Universidad.

Artículo 46. La Dirección de Servicios Universitarios tiene como funciones:

- Coordinar procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las Unidades de Servicios de su jurisdicción, con el fin de impulsar acciones de mejora para ofertar un servicio con calidad, eficiencia, eficacia y pertinencia;
- Coordinar el impulso de acciones, procesos de gestión, planes, programas y proyectos para atender las necesidades educativas, de formación, capacitación, actualización, de salud, asesoría y representación jurídica a la Comunidad Universitaria y la sociedad en general;
- Coordinar, supervisar y apoyar los procesos, programas y proyectos de educación continua para atender necesidades de formación, capacitación y actualización a estudiantes, egresados, profesores, administrativos y sociedad en general;
- Dirigir y coordinar los servicios de los Centros de Lenguas Extranjeras para los procesos académicos y la formación integral de los universitarios y sociedad en general, el Reglamento interno respectivo regula su funcionamiento;
- Coordinar y supervisar los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica gratuita que ofrecen los Bufetes Jurídicos para atender y apoyar a los universitarios y a la sociedad en general;
- Dirigir, coordinar y supervisar las Clínicas Universitarias para ofrecer atención médica integral a los universitarios y a la sociedad en general;
- Dirigir, coordinar y supervisar los servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos que se ofrecen a los universitarios y a la sociedad en general;
- Coordinar, apoyar y supervisar, los trabajos pedagógicos asistenciales y servicios que presta la Estancia Infantil "Benita Galeana" de edad inicial y preescolar a los niños hijos de trabajadores universitarios;
- Dirigir, coordinar, apoyar las acciones, procesos y mecanismos que impulsa la Librería Universitaria;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa la Dirección;
- Elaborar los informes y reportes que le son requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores;
- Impulsar la difusión de la información generada de las Unidades de Servicios dependientes de esta Dirección, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, a través de los medios de comunicación electrónica e impresa;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las entidades Universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones; y
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia.

Artículo 47. La Dirección de Servicios Universitarios, tiene como atribuciones:

- Coordinarse con la DGEU, los Centros de lenguas Extranjeras, el Departamento de Clínicas Universitarias, el Departamento de Laboratorios Universitarios y en general, con las Unidades de Servicios que están bajo su jurisdicción;
- Promover y coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, seguimiento de las actividades de las Unidades de Servicios, con el fin de brindar servicios de calidad, eficiencia, eficacia y pertinencia;
- Proponer, organizar y coordinar el impulso de acciones, planes, programas y proyectos asistenciales de formación, capacitación y actualización, enseñanza de lenguas extranjeras, de salud, asesoría y representación jurídica, servicios y productos editoriales a la Comunidad Universitaria y la sociedad en general;
- Formular y presentar ante autoridades internas y externas los informes de trabajo, reportes, programas y proyectos que le sean requeridos;
- Establecer programas de difusión y divulgación en los medios de comunicación impresos y digitales de los programas, servicios, actividades y funciones de las Unidades de Servicios que dependen de esta Dirección;
- Promover mecanismos de coordinación y comunicación con entidades Universitarias, del sector público, social y privado para el mejor desempeño de sus funciones;
- Promover convenios de cooperación y colaboración con dependencias del sector público, social y privado para el fortalecimiento de las funciones, actividades y servicios de extensión;
- Gestionar recursos financieros, humanos, de infraestructura, mobiliario y equipo para las actividades de las Unidades de Servicios; e
- Impulsar programas y proyectos de servicios de extensión con el fin de ampliar las fuentes extraordinarias de financiamiento de la Universidad.

Artículo 48. La Dirección de Servicios Universitarios se integra con las siguientes Unidades de Servicios:

- Departamento de Educación Continua;
- Centros de Lenguas Extranjeras;
- Departamento de Librería Universitaria;
- Estancia Infantil "Benita Galeana";
- Departamento de Clínicas Universitarias;
- Departamento de Laboratorios Universitarios; y
- Bufetes Jurídicos Gratuitos.

Artículo 49. Para garantizar la eficiencia y eficacia de cada una de las Unidades de Servicios que dependen de la Dirección de Servicios Universitarios, se deben elaborar Reglamentos internos específicos, que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 50. La extensión de los servicios que brinda la Universidad a la Comunidad Universitaria y al público en general son de carácter académico-profesional y coadyuvan al cumplimiento de los fines esenciales de la Universidad como son la docencia, investigación y extensión.

Artículo 51. Las Unidades de Servicios son instancias que prestan servicios académico-profesionales a la Comunidad Universitaria y sociedad en general, para atender las necesidades educativas de formación, capacitación, actualización, enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras, de salud, asesoría, representación jurídica, de material bibliográfico en las distintas áreas y disciplinas científicas.

Artículo 52. La Unidad de Servicios de Educación Continua, tiene como objetivos:

- Ampliar la cobertura, mejorar la calidad y la pertinencia social de la educación continua presencial y a distancia, dirigida a la Comunidad Universitaria, egresados de educación superior y sociedad en general, anticipándose al mundo laboral, a las necesidades y problemáticas, así como preparar para la innovación profesional y personal, que contribuya al desarrollo de la entidad y del país;
- Fortalecer la Extensión y Vinculación de la Institución con los sectores social, público y privado mediante el impulso de programas y proyectos de educación continua;
- Contribuir al financiamiento a través de la oferta de programas y proyectos de calidad de educación continua; y
- Fortalecer la infraestructura física y tecnológica que permita un óptimo desarrollo de los programas y proyectos, para atender las necesidades educativas de los usuarios.

Artículo 53. El Departamento de Educación Continua regula las actividades académicas extracurriculares: talleres, mesas redondas, coloquios, paneles, congresos, cursos, conferencias, foros y diplomados, que se imparten a distancia en las modalidades no escolarizada y mixta.

Artículo 54. El Departamento de Educación Continua proporciona servicios de formación profesional, capacitación y actualización del conocimiento en áreas específicas a la Comunidad Universitaria y al público en general.

Artículo 55. El Departamento de Educación Continua tiene como funciones:

- Coordinarse con la Dirección de Servicios Universitarios y la DGEU de la Universidad;
- Otorgar el registro y validación con las firmas y sellos correspondientes de las constancias, diplomas y reconocimientos de los eventos académicos llevados a cabo en el Nivel Medio Superior, Nivel Superior y dependencias de la Universidad, cuando se hayan cubierto los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- Coordinar, planear, programar, organizar, promover y evaluar los programas institucionales de educación continua que sean innovadores y acordes con las necesidades del entorno y de la misma Universidad;
- Coordinar la elaboración y observancia de la normatividad institucional para el mejoramiento de los procesos y resultados de la Educación Continua;
- Crear un sistema de programas de calidad de educación continua como base para impulsar la certificación profesional;
- Impulsar programas regionales en la entidad de formación, profesionalización, actualización y capacitación al interior y al exterior de la Universidad;
- Realizar procesos continuos de evaluación del evento académico: organización, participantes, especialistas, contenido del programa e infraestructura, entre otros, con el fin de impulsar acciones de mejora;
- Impulsar convenios de colaboración con los sectores público, social y productivo local, nacional e internacional para el desarrollo de programas de formación, actualización y capacitación;
- Realizar procesos de gestión para la modernización de la infraestructura y equipo de apoyo a las actividades y programas de educación continua;
- Elaborar, difundir y mantener actualizado el Catálogo de Programas de Educación Continua;
- Proponer y gestionar actividades de formación y actualización del personal del Departamento para mejorar su desempeño laboral profesional;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa el Departamento;

- Coordinar la elaboración de los programas anuales de trabajo y del presupuesto de operación del Departamento;
- Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores;
- Asegurar la difusión de la información generada en el Departamento, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, a través de medios electrónicos e impresos;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones;
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia;
- Impulsar eventos académicos en las diferentes áreas del conocimiento en las que se imparten a distancia en las modalidades no escolarizada y mixta;
- Coordinar y supervisar los eventos académicos que realizan las Escuelas, Facultades, Centros, Institutos y Dependencias para garantizar la calidad de los servicios;
- Recibir toda la documentación establecida en los requisitos del presente Reglamento para integrar un expediente del evento académico;
- Coadyuvar y emitir las recomendaciones pertinentes para llevar a cabo un evento académico de educación continua;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las Escuelas, Facultades, Centros, Institutos y Dependencias de la Universidad, e instancias externas, para el desarrollo de actividades de educación continua;
- Además de las instalaciones de la Universidad podrá utilizar las de instituciones públicas y privadas, de producción de bienes y servicios, así como las de asociaciones diversas que se pongan a su disposición;
- Recurrir a especialistas que se requieran tanto del sector público como del privado, de acuerdo con los convenios que se celebren;
- Otorgar constancias, reconocimientos y diplomas a las personas que demuestren haber cumplido los objetivos de aprendizaje, de conformidad con los criterios de evaluación que para cada evento académico se determinen;
- Otorgar constancias o reconocimientos a los especialistas y expertos que presten sus servicios en actividades de educación continua desarrolladas por el Departamento;

- Organizar los eventos académicos que sean solicitados a la Unidad de Servicio, determinando el número mínimo de participantes para cada uno de ellos;
- Coadyuvar, coordinar y supervisar el desarrollo de los Programas de Educación Continua organizados por las distintas Escuelas, Facultades, Centros, Institutos y Dependencias;
- Promover y difundir a través de los medios de comunicación, los eventos académicos que programen las Escuelas, Facultades, Centros, Institutos y Dependencias;
- Verificar que el pago de los honorarios de los especialistas por la prestación de sus servicios profesionales al Departamento de Educación Continua (cuando sea el caso), se efectúen con oportunidad y en los términos convenidos;
- Informar a la DGEU y a la Dirección de Servicios Universitarios de todos los eventos académicos que se realicen en el Departamento de Educación Continua;
- Formular el presupuesto de ingresos y egresos de cada evento académico que realice;
- Seleccionar a los especialistas y expertos que fungirán como profesores, ponentes, instructores, moderadores, asesores o coordinadores de los eventos académicos impulsados por el Departamento de Educación Continua; y
- Vigilar las estrategias de evaluación de los eventos académicos que se realicen en las entidades Universitarias.

Artículo 56. Mediante la prestación de servicios de educación continua, se podrán generar ingresos propios para la Universidad; el manejo y transparencia de éstos, se enterará al Área Financiera, Auditoría Interna y Contraloría General de la Universidad, a través de la apertura de una cuenta bancaria institucional mancomunada.

Artículo 57. En caso de que el evento académico genere ingresos, de lo recaudado por la instancia responsable del mismo, el ochenta por ciento del total corresponderá a la instancia que realice el evento académico, el quince por ciento se destinará a la Administración Central para programas prioritarios que determine el Rector y el cinco por ciento se integrará al Departamento de Educación Continua para reinvertirlo en mejoramiento de infraestructura y equipo.

Artículo 58. El CELEEX se organiza para su funcionamiento en una Coordinación que tiene como funciones:

- Coordinarse con la Dirección de Servicios Universitarios y la DGEU de la Universidad;
- Dirigir y coordinar los Centros de Idiomas Extranjeros que brindan servicios educativos extracurriculares de la Universidad;
- Establecer los parámetros y las normas de los centros de idiomas, que competen a esta coordinación;
- Difundir, revisar y proponer la actualización de los Planes y Programas de Estudios de las Lenguas Extranjeras que se impartan en los Centros de Idiomas de la Universidad;
- Verificar los aprendizajes y la impartición de la enseñanza de las lenguas extranjeras en los Centros de Idiomas de la Universidad;
- Proponer y supervisar los instrumentos de autoaprendizaje de las lenguas extranjeras conforme al modelo educativo de la Universidad;
- Establecer los lazos de colaboración, cooperación y convenios internacionales con instancias e instituciones educativas;
- Autorizar las propuestas de los diferentes cursos de idiomas que se impartan así como el pago de nómina del personal;
- Difundir la normatividad en materia académica y administrativa y a la vez supervisar su cumplimiento;
- Coordinar y promover la formación continua y el desarrollo de los docentes y administrativos de los Centros de Idiomas de la Universidad;
- Supervisar los ingresos y egresos de los Centros de Idiomas de la Universidad.
- Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Legislación Universitaria;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa la Coordinación;
- Coordinar la elaboración de los programas de operaciones anuales de trabajo y del presupuesto de la Coordinación;
- Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores;
- Asegurar la difusión de la información generada en la Coordinación, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, a través de medios electrónicos e impresos;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones;
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia;
- Realizar procesos de gestión para la modernización de la infraestructura y equipo; y
- Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 59. El Coordinador de los CELEEX de la Universidad tiene como objetivos:

- Dirigir y coordinar los procesos institucionales que contribuyan a mejorar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras que coadyuven al desempeño académico de estudiantes, profesores e investigadores, acorde con las tendencias y paradigmas emergentes de la Internacionalización de la Universidad;
- Fortalecer la infraestructura física y tecnológica que permita un óptimo desarrollo de los programas y proyectos; y
- Ofrecer servicios educativos de calidad a estudiantes, profesores, investigadores de la Universidad, y público en general, con el fin de contribuir a su desarrollo integral regional, en armonía a las tendencias globales.

Artículo 60. La organización y funcionamiento de la jefatura de los CELEEX se establecen en su normatividad interna y en el presente Reglamento.

Artículo 61. Los CELEEX tienen como funciones:

- Fomentar el desarrollo de habilidades básicas lingüísticas en los Centros de Idiomas de la Universidad;
- Brindar servicios educativos de lenguas extranjeras de calidad a estudiantes, trabajadores universitarios y público en general;
- Ofertar preparación y certificación de lenguas extranjeras basados en parámetros internacionales a los estudiantes, trabajadores universitarios y público en general;
- Impulsar programas de actualización y capacitación en metodología de la enseñanza de lenguas extranjeras a los docentes de los CELEEX, en función de los niveles educativos, por medio de programas de formación continua;
- Proponer y gestionar actividades de formación y actualización del personal de apoyo y administrativo de los CELEEX para mejorar su desempeño laboral profesional;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa la Unidad;
- Elaborar en coordinación con las dependencias superiores los programas anuales de trabajo y del presupuesto de operación de la Unidad;

- Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores;
- Asegurar la difusión de la información generada en la unidad, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, a través de medios electrónicos e impresos;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones; y
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia.

Artículo 62. Los CELEEX Taxco, Iguala, Chilpancingo y Acapulco, podrán generar ingresos propios para la Universidad, mediante la prestación de servicios educativos en la enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras, por concepto de inscripción, colegiaturas, venta de libros de texto, otorgamiento de credenciales, constancias, exámenes de certificación y/o colocación, venta de uniformes, servicios de cafetería y fotocopiado, entre otros.

Artículo 63. En el manejo de los ingresos y egresos de los CELEEX Taxco, Iguala, Chilpancingo y Acapulco, el uso y transparencia de éstos, será supervisada por la Coordinación del CELEEX; el Área Financiera, Área de Ingresos y Egresos, Auditoría Interna y Contraloría General a través de la apertura de una cuenta bancaria institucional mancomunada.

Artículo 64. La prestación de servicios educativos en la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, generará ingresos suficientes para el funcionamiento, sostenibilidad, mejoramiento y modernización de la infraestructura de los CELEEX, para brindar un servicio educativo de calidad.

Artículo 65. El Departamento de la Librería Universitaria es la Unidad de Servicios de la Dirección de Servicios Universitarios, y tiene como objetivos:

- Ofrecer a los lectores, estudiantes (Nivel Medio Superior, Superior y Posgrado), docentes, investigadores, trabajadores y demás personas interesadas, productos y servicios editoriales diversos, como libros de texto, revistas y obras de interés general de autores guerrerenses, nacionales e internacionales, y de la Universidad;
- Coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad como son Docencia, Investigación y Extensión; y
- Contribuir al apoyo del proceso enseñanza-aprendizaje, la formación académico-profesional de los estudiantes y el fortalecimiento de la cultura.

Artículo 66. Las funciones del jefe del Departamento de la Librería Universitaria son:

- Ofertar a estudiantes de Nivel Medio Superior los libros de texto; a los de Nivel Superior, Docentes, Investigadores, Trabajadores y demás personas interesadas libros actualizados de calidad, impresos y digitales, en las diversas disciplinas o áreas del conocimiento;
- Promover la ampliación y diversificación de los servicios de la Librería Universitaria como son: la presentación de libros, constitución de clubs de lectura en niños, jóvenes y adultos, difusión de audiolibros en la radio, lecturas en voz alta de cuentos, novelas, historias, etc., que ayuden a la formación integral del estudiante y a la sociedad a enriquecer su cultura;
- Fomentar y difundir la cultura y la divulgación de la ciencia generada en la Universidad, a través de la edición y publicación de resultados de investigación;
- Realizar estudios de necesidades bibliográficas con estudiantes y profesores de las Unidades Académicas, para fortalecer y apoyar las funciones de Docencia, Investigación y Extensión;
- Difundir a los diferentes usuarios a través de los medios de comunicación en las Unidades Académicas de la Universidad y en las instituciones educativas públicas y privadas, la oferta bibliográfica con que cuenta la Librería Universitaria;
- Promover la participación de la Librería en redes de librerías universitarias, regionales, estatales y nacionales;
- Elaborar estadísticas de ventas para llevar un control actualizado de las ventas;
- Analizar el mercado para detectar libros de mayor desplazamiento y novedades a nivel local y nacional;
- Proponer y gestionar actividades de formación y actualización del personal del área para mejorar su desempeño laboral profesional;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa el área;
- Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento en la Librería;
- Elaborar en tiempo y forma los informes y reportes que le sean requeridos por los órganos de gobierno y las dependencias superiores;
- Difundir de manera continua a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, la existencia del material bibliográfico en la Librería, así como la participación en las diferentes ferias del libro regionales, estatales y nacionales, a través de los medios;
- Establecer los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación con las dependencias Universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones; y
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia.

Artículo 67. Los ingresos por concepto de venta de libros y otros servicios y productos se consideran ingresos propios de la Universidad. Su manejo y transparencia, será supervisado por el Área de Ingresos y Egresos, la Contraloría y Auditoría Interna, a través de la apertura de una cuenta bancaria institucional mancomunada.

Artículo 68. La Estancia Infantil “Benita Galeana” se constituye como un espacio de aprendizaje, aplicación y retroalimentación de conocimientos para los estudiantes de Ciencias de la Educación, Psicología, Médicos Cirujanos, Odontólogos, Nutrición, Enfermería y Artes, que a través del Servicio Social, Prácticas Profesionales y trabajos de investigación logran desarrollar y fortalecer sus competencias profesionales mediante la conjunción de la teoría con la práctica para constituirse en profesionales con formación integral, y tiene como objetivos:

- Brindar servicios educativos y asistenciales a infantes hijos de trabajadores universitarios, desde cuatro meses de nacidos hasta seis años de edad, cubriendo las etapas de lactantes, maternal y preescolar;
- Ofrecer atención y formación integral, a través de servicios pedagógicos, nutricionales, médicos, psicológicos, artísticos, deportivos; un segundo idioma (Inglés) y de estimulación temprana, con personal profesional que se desempeñe con calidad, respeto y calidez e instalaciones adecuadas; y
- Proporcionar, ampliar y mejorar el servicio educativo, así como brindar atención y cuidados a los hijos de los trabajadores universitarios con el fin de favorecer su formación integral y armónica, para potenciar el desarrollo de las diferentes competencias, capacidades y habilidades del niño.

Artículo 69. La Estancia Infantil “Benita Galena”, para una mejor organización y funcionamiento, cuenta con una Jefatura, una Subjefatura, una Coordinación Técnica Pedagógica y un Encargado de Cocina, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 70. El jefe de la Estancia Infantil “Benita Galena”, tiene como funciones:

- Coordinar el funcionamiento técnico-administrativo de la Estancia Infantil;
- Orientar, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo en los niveles de lactantes, maternas y preescolares para el logro de competencias del currículo;
- Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, evaluación y seguimiento;

- Organizar y dirigir los eventos cívicos, sociales y artístico-culturales;
- Propiciar la adecuada interrelación con el personal de las diferentes áreas a través de reuniones periódicas que fomenten la participación armónica y con valores;
- Fomentar las relaciones con el personal y los padres de familia, promoviendo la colaboración en las actividades;
- Detectar las necesidades de orientación de los padres de familia y generar actividades que promuevan su realización como personas y como padres, siguiendo los lineamientos aplicables;
- Organizar y dirigir la inscripción y admisión de los niños, así como la integración de los mismos en los grupos a niveles que les correspondan;
- Establecer las guardias del personal para la entrada y salida de los niños;
- Organizar, promover y vigilar el aprovechamiento del uso correcto de alimentos, material de oficina, útiles de aseo, material didáctico, etcétera, llevando un sistema de control de todos y cada uno de los aspectos antes mencionados;
- Impulsar y gestionar programas de actualización y capacitación del personal para la mejora de la calidad del servicio;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración;
- Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores;
- Asegurar la difusión de la información generada en la Unidad, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, a través de los medios electrónicos e impresos;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones;
y
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia.

Artículo 71. La Estancia Infantil “Benita Galeana”, brinda el servicio educativo preescolar y asistencial a los hijos de trabajadores universitarios, el cual será gratuito. El servicio de los alimentos será subsidiado por los padres de familia, mediante una cuota de recuperación mensual, acordada en Asamblea de Padres de Familia con los directivos.

Artículo 72. El manejo, administración y transparencia de los recursos financieros de la Estancia Infantil "Benita Galeana", por conceptos de cuotas para alimentos, serán supervisados por el Área de Ingresos y Egresos, Auditoría Interna y Contraloría General de la Universidad, a través de la apertura de una cuenta bancaria institucional mancomunada.

Artículo 73. En caso de generar remanentes por ingresos propios, la Estancia Infantil "Benita Galeana", podrá utilizarlos en la mejora y modernización de la infraestructura física y equipo, para brindar un servicio educativo de calidad.

Artículo 74. Las Clínicas Universitarias Iguala, Chilpancingo y Acapulco: se organizan para su mejor funcionamiento en el Departamento de Clínicas Universitarias y tiene como objetivo coordinar los procesos institucionales de clínicas Universitarias que contribuyan a mejorar la salud de la Comunidad Universitaria y público en general fomentando la prevención y promoción de la salud.

Artículo 75. El Departamento de Clínicas Universitarias Iguala, Chilpancingo y Acapulco, tiene como funciones:

- Coordinarse con la Dirección de Servicios Universitarios y la DGEU de la Universidad;
- Coordinar las actividades de promoción y difusión de las Clínicas Universitarias.
- Brindar el apoyo en la realización de las brigadas médicas programadas y en caso de emergencia;
- Establecer los lazos de colaboración, cooperación y convenios con instancias e instituciones de salud correspondientes;
- Coordinar y promover la formación médica continua para un mejor desempeño en las Clínicas Universitarias de la Universidad;
- Supervisar la transparencia de los ingresos y egresos de las Clínicas Universitarias;
- Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Legislación Universitaria;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa la Coordinación;
- Proponer y gestionar actividades de formación y actualización del personal del Departamento para mejorar su desempeño laboral profesional;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa el Departamento;
- Coordinar la elaboración de los programas anuales de trabajo y del presupuesto de operación del Departamento;

- Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por los órganos de gobierno y las dependencias superiores;
- Asegurar la difusión de la información generada en el Departamento, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, a través de medios electrónicos e impresos;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones; y
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia.

Artículo 76. La organización y funcionamiento del Departamento de Clínicas Universitarias Iguala, Chilpancingo y Acapulco, se establecerá en su normatividad interna y en el presente Reglamento.

Artículo 77. Las Clínicas Universitarias Iguala, Chilpancingo y Acapulco, tienen como objetivos:

- Brindar servicios médicos preventivos y curativos de calidad, a través de programas de atención y evaluación; con el fin de preservar el bienestar y la salud de la Comunidad Universitaria y del público en general; mediante los servicios de Medicina General, Enfermería, Odontología, Apoyo Psicológico, Pediatría, Ginecología y Nutrición; fomentando la prevención y educación de la salud, con base en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud;
- Coadyuvar a la formación integral de estudiantes y egresados de las áreas de la salud, a través de programas de atención a la salud, de formación continua y del servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 78. Las Clínicas Universitarias Iguala, Chilpancingo y Acapulco, tienen como funciones:

- Realizar y expedir los Certificados Médicos a aspirantes y estudiantes de Nivel Medio Superior y Superior de la Universidad;
- Brindar atención médica en general, incluidas sus especialidades, y odontológica, a estudiantes, trabajadores, académicos, administrativos y público en general;
- Realizar acciones preventivas de salud para la Comunidad Universitaria y público en general;

- Realizar actividades de formación y capacitación en el área de la salud para la Comunidad Universitaria y población en general;
- Promocionar y difundir los servicios que presta la Clínica a la Comunidad Universitaria y población en general a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos;
- Implementar procesos de planeación, seguimiento y evaluación del Área con el fin de impulsar acciones de mejora;
- Dar atención y tratamiento médico a la Comunidad Universitaria y población en general;
- Realizar acciones dirigidas a la restauración de la salud, prevención de las enfermedades, atención y cuidados del paciente y su rehabilitación;
- Gestionar la adquisición del material y equipo médico necesario para brindar una atención adecuada;
- Proponer y gestionar actividades de formación y actualización del personal de la Clínica para mejorar su desempeño laboral profesional;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa la Clínica;
- Coordinar la elaboración de los programas anuales de trabajo y del presupuesto de operación del Área;
- Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones;
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores internas, externas y las que se deriven del ámbito de su competencia;
- Realizar estrategias y acciones en caso de emergencias por desastres naturales, en coordinación con las dependencias correspondientes de la Universidad; y
- Coadyuvar a la formación académica de los estudiantes-pasantes, asesorados y coordinados por el personal médico de la institución, en la realización de servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 79. Las Clínicas Universitarias de acuerdo con los usuarios y servicios que brinda serán de dos tipos:

- Internos: estudiantes, trabajadores universitarios, de confianza, directivos de la Universidad; y
- Externos: los otorgados al público en general.

Artículo 80. Los servicios de consulta médica que brinda las Clínicas Universitarias Iguala, Chilpancingo y Acapulco, serán gratuitos a jubilados, trabajadores, estudiantes, directivos y de confianza, presentando el último talón de pago o credencial de la Universidad; los servicios otorgados a sectores externos, se les aplicará una cuota de recuperación; en estos rubros están incluidos la consulta general, los trabajos dentales (dependiendo de sus necesidades) y hospitalización, con base en el arancel vigente.

Artículo 81. Los ingresos por concepto de servicios de la Clínica, se consideran ingresos propios de la Universidad; su manejo y transparencia, será supervisado por el Área de Ingresos y Egresos, Auditoría Interna y la Contraloría de la Universidad, a través de la apertura de una cuenta bancaria institucional mancomunada.

Artículo 82. Los ingresos que se obtengan por concepto de la prestación de servicios de salud, podrán ser utilizados para el mejoramiento y fortalecimiento de la infraestructura y equipo de los mismos.

Artículo 83. Los Laboratorios Universitarios Iguala, Chilpancingo y Acapulco: se organizan para su mejor funcionamiento en un Departamento de Laboratorios Universitarios, y tienen como objetivos:

- Coordinar las actividades de los Laboratorios que contribuyan a mejorar la salud de la Comunidad Universitaria y del público en general, fomentando la prevención y promoción de la salud, a través de estudios químico clínico, hematológico, inmunológico, entre otros; y
- Realizar estudios fiables, con calidad, eficiencia y eficacia de Química Clínica, Hematología, Bacteriología, Parasitología, Uroanálisis e Inmunología y Electrocardiograma, a los aspirantes a ingresar a algún Programa Educativo, estudiantes, trabajadores universitarios, así como a la sociedad en general; con la finalidad de descartar o confirmar diagnósticos médicos y coadyuvar al control de enfermedades.

Artículo 84. El Departamento de Laboratorios Universitarios tiene como funciones:

- Coordinar las actividades de promoción y difusión de los Laboratorios de Análisis Clínicos;
- Coadyuvar a la realización de brigadas médicas en caso de emergencia.

- Establecer los lazos de colaboración, cooperación y convenios con instancias e instituciones de salud correspondientes;
- Coordinar y promover la formación continua en materia de análisis clínicos al personal de Laboratorios, para ofrecer un servicio de calidad;
- Supervisar la transparencia de los ingresos y egresos de los Laboratorios;
- Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Legislación Universitaria;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa la Coordinación;
- Implementar en coordinación con los responsables de Laboratorios la gestión de mejoramiento de infraestructura y equipo de los Laboratorios de Análisis Clínicos, para brindar un servicio de calidad;
- Gestionar en coordinación con los responsables de Laboratorios ante las instancias Universitarias, la existencia de suficiente personal académico y administrativo, de acuerdo a las necesidades de cada laboratorio;
- Proponer y gestionar actividades de formación y actualización del personal del Departamento para mejorar su desempeño laboral profesional;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa el Departamento;
- Coordinar la elaboración de los programas anuales de trabajo y del presupuesto de operación del Departamento;
- Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores;
- Asegurar la difusión de la información generada en el Departamento, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, a través de medios electrónicos e impresos;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones; y
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia.

Artículo 85. La organización y funcionamiento de la Coordinación y de los Laboratorios Universitarios Iguala, Chilpancingo y Acapulco se establecen en su normatividad interna y en el presente Reglamento.

Artículo 86. Se consideran servicios brindados por el Departamento de Laboratorios Universitarios, con fines de prevenir, diagnosticar o controlar el tratamiento de las enfermedades:

- Los análisis clínicos;
- La evaluación técnica de procedimientos analíticos;
- Los exámenes hematológicos;
- Los bioquímicos;
- Los hormonales;
- Los genéticos;
- Los inmunológicos;
- Los microbiológicos;
- Los parasitológicos;
- Los virológicos;
- Los citológicos; y
- Los toxicológicos.

Artículo 87. El Titular de los Laboratorios Universitarios, tiene como función:

- Coordinarse con la Dirección de Servicios Universitarios y la DGEU de la Universidad;
- Realizar estudios de diagnóstico del estado de salud de aspirantes a ingresar a algún Programa Educativo, estudiantes, trabajadores universitarios y público en general;
- Realizar estudios en Química Clínica, Hematología, Bacteriología, Parasitología, Uroanálisis e Inmunología, servicios de Imagenología (Rayos X, Ultrasonido) y Electrocardiograma a los aspirantes a ingresar a algún Programa Educativo, estudiantes, trabajadores universitarios, así como a la sociedad en general;
- Realizar gestión de mejoramiento de infraestructura, insumos y equipos de tecnología de punta para estar a la vanguardia;
- Establecer coordinación y vinculación con la red de Laboratorios de Análisis Clínicos de la Universidad con la finalidad de mejorar el servicio;

- Proponer y gestionar actividades de formación, capacitación y actualización del personal del área para mejorar su desempeño laboral profesional y la calidad del servicio;
- Implementar acciones de mejora continua de los procesos de gestión y administración en los que participa el Área;
- Planificar, programar, presupuestar, evaluar y dar seguimiento a las actividades y procesos del Laboratorio;
- Elaborar y entregar en tiempo y forma los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores;
- Impulsar la difusión de la información generada en la Unidad, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, a través de medios digitales e impresos;
- Realizar las actividades encomendadas por las dependencias superiores y las que se deriven del ámbito de su competencia;
- Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las Unidades Académicas y Administrativas internas e instancias externas para el desarrollo de actividades de estudios de análisis clínicos;
- Impulsar convenios de colaboración y cooperación con los sectores social, público, privado y productivo;
- Vigilar el uso de las instalaciones y equipos;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normas universitarias;
- Reportar a las instancias correspondientes, el deterioro y extravío, en su caso, de infraestructura, equipo, mobiliario y material;
- Supervisar la vigencia, observancia y cumplimiento de los manuales de laboratorio respectivos;
- Garantizar la calidad de los exámenes que se efectúen en el Laboratorio y la fidelidad de los informes que emite sobre los mismos;
- Supervisar el adecuado abastecimiento y dotación de insumos a las áreas correspondientes del Laboratorio;
- Mantener un archivo o manual actualizado de procedimientos técnicos y un archivo de normas e instrucciones emanadas de las autoridades de Salud, de acuerdo a las NOM de la Secretaría de Salud;
- Representar al Laboratorio en materia técnica y administrativa;
- Cumplir las disposiciones impartidas por la autoridad de Salud y las disposiciones emanadas de la Legislación Universitaria;

- Participar con otras instituciones educativas internas y externas, asesorando a estudiantes con el mismo perfil educativo del Laboratorio;
- Realizar estrategias y acciones en caso de emergencias por desastres naturales, en coordinación con las dependencias correspondientes de la Universidad;
- Coadyuvar a la formación académica de los estudiantes-pasantes, asesorados y coordinados por el personal del Laboratorio, en la realización de servicio social y prácticas profesionales; y
- Las demás que le encarguen la Rectoría, la DGEU, la Dirección de Servicios Universitarios, y las Coordinaciones Zona Norte y Sur, respectivamente.

Artículo 88. El Responsable del Laboratorio Universitario deberá cumplir, entre otras funciones, con las siguientes:

- Informar al Jefe del Laboratorio los resultados de exámenes de los casos de enfermedades transmisibles, de notificación obligatoria, así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica, para cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- Informar por escrito a la Secretaría de Salud, en los términos, forma y periodicidad que la misma determine, los casos de enfermedades transmisibles y de notificación obligatoria, así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica, para cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- Hacer del conocimiento al Jefe del Laboratorio en su caso, del manejo de los RPBI;
- Comunicar por escrito a la Secretaría de Salud, el horario de asistencia al establecimiento, así como cualquier modificación al mismo;
- Comunicar por escrito a la Secretaría de Salud, la fecha de su designación, renuncia o sustitución;
- Notificar en su caso, al Ministerio Público y demás autoridades competentes, los casos en que se presuma la comisión de hechos ilícitos;
- Atender, documentar y dar seguimiento en forma directa a las reclamaciones que se formulen en la prestación de los servicios y coadyuvar para su resolución, ya sean las originadas por el propio personal del establecimiento, por profesionales o técnicos independientes que en él presten sus servicios, por los servicios de referencia o de subcontratación con los que se vinculen, por el proveedor o por el usuario, sin perjuicio de la responsabilidad profesional en que se pudiera incurrir;

- Vigilar y mantener el buen funcionamiento de la recepción, toma, conservación, transporte y procesamiento de muestras, dentro y fuera de las instalaciones;
- Vigilar que se lleven a cabo los sistemas de control administrativo, técnico y de calidad, tanto internos como externos que determine esta norma;
- Firmar los reportes de los estudios de laboratorio realizados o vigilar que sean firmados por el personal profesional o técnico autorizado, de manera autógrafa o en su caso, digitalizada o electrónica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Vigilar que dentro de los establecimientos a su cargo, se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal ocupacionalmente expuesto, de conformidad con lo establecido en la NOM de la Secretaría de Salud;
- Vigilar que se mantenga actualizada la documentación curricular y laboral de su personal;
- Vigilar que el personal profesional y técnico reciba capacitación continua y cuente con el soporte documental;
- Establecer las medidas necesarias para que el personal del Laboratorio, no emita opiniones o sugerencias al paciente sobre los resultados de los estudios de laboratorio; y
- Las demás que señale la Legislación Universitaria y otras Leyes aplicables en el Área.

Artículo 89. Los servicios que brinda el Departamento de los Laboratorios Universitarios serán de dos tipos:

- Internos: estudiantes, trabajadores universitarios, de confianza y directivos de la Universidad; y
- Externos: los otorgados al público en general.

Artículo 90. Los servicios establecidos en el Artículo 86 del presente Reglamento que brinda el Departamento de Laboratorios Universitarios a jubilados, trabajadores, estudiantes, público en general y aspirantes tendrán una cuota de recuperación, el monto dependerá del tipo y número de estudios a realizar a cada paciente y establecidos en el arancel del Departamento de Laboratorios Universitarios.

Artículo 91. Los ingresos por concepto de estudios clínicos son propios de la Universidad, su manejo y transparencia será supervisado por el Área de Ingresos y Egresos, Contraloría General y Auditoría Interna de la Universidad, a través de la apertura de una cuenta bancaria institucional mancomunada.

Artículo 92. Los ingresos que se obtengan por concepto de la prestación de servicios de estudios clínicos, podrán ser utilizados para el mejoramiento y fortalecimiento de la infraestructura y equipo de los mismos.

Artículo 93. Los Bufetes Jurídicos Gratuitos de la Universidad: son Unidades de Servicios de Extensión y tiene como objetivos:

- Brindar servicios de orientación, asesoría y representación jurídica en las diferentes ramas del Derecho a la Comunidad Universitaria y al público en general; y
- Contribuir en la formación integral del estudiante, constituyéndose en espacios de aprendizajes para los estudiantes del derecho, al permitirles realizar su servicio social y prácticas profesionales, en las diferentes ramas del Derecho.

Artículo 94. Los Bufetes Jurídicos Gratuitos de la Universidad, tiene como funciones:

- Coordinarse con la DGEU y la Dirección de Servicios Universitarios;
- Coordinar, gestionar, planificar, evaluar y dar seguimiento a las actividades y funciones propias del Bufete Jurídico Gratuito;
- Promover y fortalecer las relaciones con las Instituciones Públicas, Privadas y Sociales que puedan colaborar con los objetivos del Bufete Jurídico Gratuito;
- Proponer un programa de capacitación, profesionalización y actualización de los Asesores del Bufete Jurídico Gratuito, así como las políticas que estime conveniente para dar mayor eficacia al Bufete Jurídico Gratuito;
- Desempeñar las funciones y comisiones que la Universidad y en particular la Dirección de Servicios Universitarios y la DGEU le confiera y mantenerlos informados sobre el desarrollo de las mismas;
- Encomendar a los asesores jurídicos del Bufete la atención de los asuntos;
- Conocer las quejas, evaluar el desempeño del personal a su cargo y tomar las decisiones de mejora continua del Bufete Jurídico Gratuito; y
- Rendir informe de actividades al momento de ser requerido por las autoridades superiores.

Artículo 95. Los servicios que brinda el Bufete Jurídico serán gratuitos respecto de los honorarios del Asesor Jurídico; los gastos generados por concepto del trámite del proceso deberán ser cubiertos por los usuarios. Estos ingresarán a la Universidad como ingresos propios, su manejo y transparencia será supervisado por el Área de Ingresos y Egresos, Auditoría Interna y la Contraloría de la Universidad, a través de la apertura de una cuenta bancaria institucional mancomunada.

Artículo 96. Los ingresos que se obtengan por concepto de prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica, podrán ser utilizados para la mejora y fortalecimiento de la infraestructura y equipo del Bufete Jurídico Gratuito.

Capítulo IV **De la Dirección Editorial**

Artículo 97. La Dirección Editorial: es la instancia ejecutiva que orienta, coordina y evalúa la producción y la Política Editorial de la Universidad, y tiene como objetivos:

- Consolidar el programa de publicaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la promoción y difusión de ediciones, impresas y digitales, de la investigación que se genera desde las Unidades Académicas, institutos y centros de investigación, docencia y extensión, con la finalidad de contribuir al aporte de los académicos a la difusión del conocimiento en el ámbito estatal, nacional e internacional;
- Elevar la calidad del servicio editorial de la institución con la finalidad de fortalecer la imagen de la misma en el campo editorial a través de la identidad gráfica editorial de la Universidad; y
- Dirigir los programas y acciones que se desarrollan en materia editorial de la institución para fortalecer la producción, difusión, promoción y distribución de las publicaciones de la institución.

Artículo 98. La Dirección de Editorial tiene como funciones:

- Planear y diseñar los programas y actividades y la política editorial para promover y proyectar la imagen de la institución mediante sus publicaciones;
- Dirigir y coordinar las actividades de edición, producción, promoción, difusión y distribución de las publicaciones universitarias en sus versiones impresa y electrónica;
- Vigilar el cumplimiento de los trámites y disposiciones legales en materia de derechos de autor y depósitos legales;
- Coordinar y supervisar el trabajo editorial en sus diferentes procesos;
- Establecer la vinculación con otras Editoriales Universitarias nacionales e internacionales;
- Establecer la Vinculación con instituciones y organismos de cultura, así como con redes editoriales del país y extranjeras, para la difusión y promoción de las publicaciones universitarias;

- Participar en las ferias nacionales e internacionales de libros para la difusión de las publicaciones universitarias; y
- Fortalecer, fomentar e impulsar las acciones que propicien la calidad y la pertinencia de la producción editorial de la institución, así como su promoción, difusión y distribución, con la finalidad de que el trabajo intelectual que se genera en la institución en los campos académico, científico, artístico y humanístico incida en la formación integral de la Comunidad Universitaria y de la sociedad en general.

Artículo 99. La Dirección Editorial tiene como atribuciones:

- Desarrollar las funciones atribuidas en el Reglamento Editorial de la institución;
- Representar a la institución ante otras instituciones, organismos de cultura y redes, relacionadas con las publicaciones;
- Atender las necesidades de recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Editorial;
- Orientar las políticas institucionales para la edición, publicación y distribución de productos académicos que se generen en la Universidad;
- Divulgar el trabajo de investigación, académico y artístico generado dentro y fuera de la Universidad, a través de la edición y comercialización de las publicaciones de la Institución;
- Diseñar, implementar y evaluar programas y proyectos que contribuyan a la formación integral de los estudiantes, para fortalecer sus capacidades creativas, artísticas y culturales, que se realizan desde las Unidades Académicas de la institución;
- Coordinar, promover y dar seguimiento a la difusión de la producción editorial institucional al interior y al exterior de la Universidad;
- Gestionar los recursos humanos profesionales y de apoyo en infraestructura y equipamiento para el cumplimiento de los objetivos y el desempeño adecuado de las funciones establecidas en el presente Reglamento;
- Elaborar y presentar ante las instancias superiores como a la Rectoría, la Secretaría General, Dirección General de Extensión Universitaria, el Consejo de Extensión de la Cultura, entre otras, el Programa de Trabajo, el Programa Operativo Anual, así como los informes de trabajo que se le requieran;
- Planear, dar seguimiento y evaluar las actividades de las publicaciones que se realizan en la Dirección Editorial y velar por su mejoramiento continuo;
- Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y el Reglamento interno de funcionamiento para la mejora de la calidad de los procesos y funcionamiento de las distintas Áreas de la Dirección Editorial de la institución; y
- Elaborar su normativa interna.

Artículo 100. La Dirección Editorial se integra con las siguientes Unidades de Servicios:

- Departamento de Publicaciones; y
- Departamento de Distribución y Comercialización.

Artículo 101. El Departamento de Publicaciones, en coordinación con la Dirección Editorial y la DGEU, es la instancia responsable de la operación, funcionamiento y producción editorial de la Institución y tiene como funciones:

- Coordinar los programas y acciones que se desarrollan en materia editorial dirigidos al fortalecimiento de la producción, difusión, promoción y distribución de las publicaciones de la institución;
- Apoyar a la Dirección en el desarrollo de los programas y actividades de la misma;
- Supervisar el trabajo de las Áreas relacionadas con las ediciones y publicaciones de la institución;
- Supervisar y participar en las actividades de difusión y promoción de las publicaciones académicas, científicas y culturales de la Universidad, cuando así se establezcan con los autores;
- Realizar los trabajos y actividades relacionadas con el sistema de calidad y la rendición de cuentas;
- Alimentar y mantener el catálogo de publicaciones en línea a través de la página oficial de la institución;
- Apoyar a la Dirección en actividades de planeación y gestión;
- Apoyar a la Dirección en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de derechos de autor y depósitos legales;
- Supervisar que las instalaciones, equipos, materiales y sistemas se encuentren en las condiciones requeridas para el desarrollo de las actividades; y
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 102. El Departamento de Distribución y Comercialización; en coordinación con la Dirección Editorial y la DEGU es la instancia responsable de la distribución y comercialización de la producción editorial de la Institución y tiene como funciones;

- Distribuir las publicaciones en la Librería Universitaria para su venta al público en general y realizar acuerdos con las librerías particulares para la venta de las publicaciones universitarias;

- Crear una tienda institucional en línea para la distribución y comercialización electrónica de las publicaciones que se editan con el sello de la institución, en versión impresa o electrónicas;
- Realizar campañas de difusión para dar a conocer las publicaciones ante la Comunidad Universitaria y el público en general;
- Aplicar la normativa en todas sus acciones, las disposiciones legales en materia de derechos de autor y depósitos legales;
- Coadyuvar con la promoción y organización en las presentaciones de libros con las Unidades Académicas y los autores;
- Diseñar de forma libre, abierta y gratuita las publicaciones universitarias que, de acuerdo a su carácter académico de investigación y extensión, los intereses de los autores, el Consejo Editorial considere idónea su distribución en formato abierto;
- Participar en las ferias de libros a nivel local, estatal, nacional e internacional para difundir y promover las publicaciones del sello de la institución; y
- Apoyar a la dirección en el desarrollo de los programas y actividades de la misma.

TÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN

Capítulo I

De la Coordinación

Artículo 103. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación establece los lineamientos para su funcionamiento de sus Departamentos y acciones de Vinculación que realiza la Universidad a través de sus autoridades, dependencias administrativas y Unidades Académicas.

Artículo 104. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación, así como sus Departamentos será la Dependencia Ejecutiva a través de la cual la institución formaliza y da seguimiento a la relación con otras Instituciones de Educación Superior y los sectores de la sociedad para la realización de actividades de vinculación que permitan a la universidad la generación, trasmisión y divulgación del conocimiento y contribuya a la construcción de alternativas a los problemas de la sociedad.

Artículo 105. La Vinculación y Cooperación es una función estratégica transversal de la institución que establece la interrelación con otras Instituciones de Educación Superior y con los sectores público, social y productivo, para colaborar en la atención de problemas y demandas estatales y regionales; coadyuvar en el mejoramiento del quehacer académico institucional y generar la obtención de recursos económicos y materiales complementarios. Esta función tiene como objetivos realizar, gestionar y organizar las siguientes acciones:

- Coordinar las actividades de promoción de la Vinculación interna y externa;
- Coordinación y evaluación de las políticas y acciones de Vinculación;
- Establecer relaciones a nivel estatal, nacional e internacional;
- Colaborar y cooperar con otras instituciones en materia de prestación de servicios externos, investigación científica y de desarrollo tecnológico;
- Contribuir a la formación de recursos humanos;
- Colaborar para el intercambio y movilidad académica; e
- Impulsar programas y proyectos de emprendedurismo y servicios profesionales para coadyuvar a solucionar los problemas de la entidad y el país.

Artículo 106. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación promueve y coordina las actividades de Vinculación y el establecimiento de las relaciones de colaboración, el desarrollo y la promoción de la oferta de servicios profesionales, fomento al emprendedurismo y la incubación de empresas, registro y protección de patentes de la Universidad.

Artículo 107. La Universidad, a través de la Coordinación General de Vinculación y Cooperación promueve la Vinculación en dos ámbitos: interno y externo. La Vinculación interna se realiza entre las facultades, posgrados, institutos, centros de investigación y dependencias de la Administración Central, y la externa se lleva a cabo con los sectores público, social, productivo, Instituciones de Educación Superior, con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y el Consorcio de Universidades Mexicanas, a nivel nacional e internacional.

Capítulo II

De las Funciones y Atribuciones de la Coordinación General de Vinculación y Cooperación

Artículo 108. Tiene como funciones:

- Definir, instrumentar, promover, desarrollar políticas y mecanismos de Vinculación con los sectores públicos productivos y sociales, nacionales e internacionales de manera transversal con las funciones de docencia, investigación y extensión;
- Impulsar la Vinculación a través de acciones de colaboración y cooperación que le permitan atender las necesidades de desarrollo integral de las comunidades que conforman los sectores menos favorecidos de la sociedad, con planes, programas y actividades de la Universidad;
- Promover la Internacionalización de la Universidad a través del establecimiento de relaciones y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones educativas internacionales, que permitan elevar la capacidad y actualizar la competitividad académica y reconocimiento de los recursos humanos;
- Fomentar el intercambio académico entre la institución y las universidades e instituciones científicas y culturales nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas de docencia, investigación y extensión;
- Promover, coordinar y organizar seminarios, conferencias, talleres, diplomados y otras actividades de capacitación y educación presenciales o virtuales a solicitud de las escuelas superiores, facultades, institutos y centros, así como los sectores público, social y productivo;
- Crear, dirigir y coordinar la red de gestores de Vinculación integrada con los responsables de Vinculación de las escuelas superiores, facultades, institutos y centros de la institución, para identificar, estructurar, organizar y operar las actividades de Vinculación a nivel interno y con la sociedad;
- Coadyuvar al cumplimiento de las funciones de Vinculación institucional y de enlace entre los sectores y las unidades académicas y una coordinación permanente con el Patronato y la Fundación UAGro;
- Dirigir y coordinar los procesos de Vinculación Interinstitucional con los sectores internos y externos, que permitan asegurar una oferta educativa de calidad, para formar profesionales con visión integral y pertinente, quienes brinden servicios profesionales que ayuden al desarrollo del estado, la región y el país;
- Dirigir y coordinar los programas de Vinculación Institucional a través de proyectos de impacto interno y externo;

- Dirigir y coordinar la Vinculación Interinstitucional a nivel regional, nacional e internacional a través de las funciones sustantivas, que permitan el intercambio académico, la movilidad estudiantil, en materia de innovación, transferencia de tecnología y emprendimiento;
- Dirigir, evaluar y autorizar la firma de convenios de Vinculación, colaboración académica, prestación y venta de productos y servicios profesionales con otras IES y los sectores;
- Planear, organizar y definir el Sistema Institucional de Vinculación Universitaria;
- Dirigir y autorizar la elaboración digital e impresa del Catálogo de Productos y Servicios Profesionales de la Universidad;
- Dirigir y coordinar el Consejo de Vinculación Interno y participar en el Consejo de Vinculación Estatal, para fortalecer las funciones sustantivas y objetivas de la Institución;
- Establecer y dirigir las relaciones de coordinación con la Fundación UAGro;
- Dirigir y coordinar la Red de Gestores de Vinculación de las Unidades Académicas de la Universidad;
- Evaluar, determinar y aprobar los programas y actividades propuestas en materia de Vinculación, Cooperación e Internacionalización;
- Establecer y asegurar la normatividad necesaria que regule las actividades y programas de Vinculación, emprendimiento, innovación, venta de productos y servicios profesionales que ayuden a la obtención de recursos extraordinarios para la institución;
- Representar a la Institución ante los diferentes sectores en los eventos que designe el Rector;
- Coordinar, dirigir y aprobar la actualización, formación y profesionalización del personal de la Coordinación General de Vinculación para mejorar su desempeño laboral;
- Dirigir, coordinar y organizar los programas anuales de trabajo y el presupuesto de operación de la Coordinación General;
- Organizar, dirigir y determinar los informes y reportes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno y las dependencias superiores interna y externamente;
- Dirigir y asegurar la difusión a través de las TIC's, medios electrónicos e impresos de las principales actividades y programas de Vinculación y cooperación académica a la Comunidad Universitaria y demás sectores de la sociedad;
- Coordinar los programas y actividades encomendadas por las dependencias superiores; y

- Coordinar y autorizar la colaboración con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias, para el desempeño de las funciones que deriven de su competencia.

Artículo 109. Tiene como atribuciones:

- I. Coordinar, organizar, impulsar y promover actividades para el fortalecimiento de la Vinculación y cooperación interna y externa, a través de las siguientes Áreas y Programas:
 - a) Vinculación con los sectores;
 - b) Incubadoras;
 - c) Certificación y Evaluación de Competencias Laborales;
 - d) Responsabilidad Social y Universitaria;
 - e) Cooperación y Movilidad;
 - f) Internacionalización;
 - g) Igualdad de Género;
 - h) Sustentabilidad;
 - i) Diversidad Sexual;
 - j) Grupos Vulnerables;
 - k) Coordinación de Vinculación en Zona Norte; y
 - l) Coordinación de Vinculación en Zona Sur.
- II. Fomentar y promover la firma de los convenios y acuerdos de colaboración, cooperación y prestación de servicios con los sectores, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III. Coordinar la elaboración del Catálogo de Servicios de la Universidad, que incluya las competencias y capacidades en extensión, docencia, investigación e innovación científica, desarrollo tecnológico, productos comerciales, derechos de autor, patentes, así como del personal altamente calificado con que cuenta, para promover acciones de Vinculación con los sectores;
- IV. Atender los programas de becas de movilidad nacional e internacionales de estudios de nivel superior y posgrado;
- V. Planear, dirigir y coordinar el Programa Desarrollo Emprendedor y Fomento al Emprendedurismo e Incubación de Empresas;

- VI. Establecer un banco de información de todos los convenios de colaboración y cooperación que se establezcan con las Instituciones de Educación Superior y los sectores público, social y privado; por lo que será obligación de las Instancias Universitarias, proporcionar copia fotostática de los convenios correspondientes a la Coordinación General de Vinculación y Cooperación; y
- VII. Las demás que se deriven de los acuerdos que establezca la institución con otras Instituciones de Educación Superior y los sectores de la sociedad.

Capítulo III

De la forma de organización y funcionamiento de la Coordinación General de la Vinculación y Cooperación

Artículo 110. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación cuenta con la siguiente estructura académica y administrativa:

- I. Una Coordinación General de Vinculación y Cooperación;
- II. Una Coordinación de Vinculación;
- III. Una Coordinación de Cooperación e Internacionalización;
- IV. Un Departamento de Vinculación con los sectores;
- V. Un Departamento de Incubadoras;
- VI. Un Departamento de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales;
- VII. Un Departamento de Responsabilidad Social y Universitaria, que tendrá los siguientes Programas:
 - a) De Igualdad de Género;
 - b) De Sustentabilidad;
 - c) De Diversidad Sexual; y
 - d) De Grupos Vulnerables;
- VIII. Un Departamento de Cooperación y Movilidad;
- IX. Un Departamento de Internacionalización;
- X. Una Coordinación de Vinculación en Zona Sur y
- XI. Una Coordinación de Vinculación de Zona Norte.

Artículo 111. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación, las Coordinaciones, las Jefaturas de sus Departamentos, Responsables de Programas y Coordinadores de Vinculación de Zonas, son personal directivo que serán nombrado por el Rector de acuerdo a sus facultades que se establecen en la Ley Orgánica.

Artículo 112. En las Unidades Académicas existirá un responsable de Vinculación y Cooperación, que será designado entre el personal de su plantilla laboral autorizada. Tendrá las responsabilidades que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 113. Las Direcciones de las Unidades Académicas, notificarán por escrito la designación de su responsable de Vinculación y Cooperación a la Coordinación General de Vinculación y Cooperación, para su integración a la Red de Gestores, su capacitación y asistencia técnica necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 114. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación presidirá el Consejo Estatal y la Red de Gestores de Vinculación y Cooperación; serán los órganos encargados de aplicar el Programa de Vinculación y las políticas institucionales, evaluar y realizar los ajustes necesarios al interior de la Institución. El Consejo estará integrado por representantes de los sectores y la Universidad. La Red estará integrada por los responsables de Vinculación y Cooperación de cada Facultad, Posgrado, Instituto y Centro de investigación.

Artículo 115. Para el buen funcionamiento del Consejo Estatal y de la Red de Vinculación y Cooperación, se contará con un Reglamento interno respectivo.

Artículo 116. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación es la única instancia responsable de gestionar la firma de convenios ante el Rector, para que las Unidades Académicas desarrollen procesos de Vinculación y Cooperación, acciones específicas como el intercambio y la movilidad académica, capacitación y fomento al emprendedurismo y la prestación de servicios profesionales a los sectores público, social y privado.

Artículo 117. Son funciones del Coordinador General de Vinculación y Cooperación, Coordinadores, Jefes de Departamento, Responsables de Programa y Coordinadores de Zonas, las que se establezcan en su normatividad interna, el Manual de Organización y Función de la Universidad, así como el presente Reglamento.

Capítulo IV

De los Requisitos para ser Coordinador General, Coordinadores, Jefes de Departamentos y Responsables de Programas

Artículo 118. El Rector de la Universidad designa al Coordinador General de Vinculación y Cooperación, así como a los Coordinadores, Jefes de Departamentos y Responsables de Programas, quienes deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 30, Apartado A, fracciones I, V, VI, VIII y IX, y Apartado B, fracción I de la Ley Orgánica, además de los siguientes:

- Tener cinco años de experiencia profesional;
- Poseer título de Licenciatura y grado de Maestría o Doctorado, con las cédulas profesionales respectivas, acorde al perfil del área a la que sea nombrado;
- Formación en ciencias sociales y humanidades, administración o gestión en Vinculación;
- Tener habilidades de liderazgo, capacidad de gestión, planeación, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión;
- Manejo de las TIC´s; y
- Contar con conocimiento y experiencia en la administración, gestión y vinculación (prestación de servicios y/o extensionismo) y/o haber participado en la planeación, organización y realización de actividades de intercambio académico.

Capítulo V

De los Ingresos Financieros Extraordinarios

Artículo 119. Los ingresos extraordinarios que reciba la Universidad a través de los Cuerpos Académicos, Unidades Académicas o Áreas de Servicios, que se obtengan por la recuperación económica o en especie, derivadas de actividades relacionadas con el quehacer de la Universidad serán por los siguientes conceptos:

- Prestación de servicios de carácter profesional, técnico y cualquier actividad educativa, tales como cursos de educación continua, talleres, diplomados entre otros, presenciales o virtuales, que reconozca oficialmente la Universidad;
- Enajenación y elaboración de materias primas, materiales, venta de productos alimenticios, agrícolas, animales y flora, publicaciones, programas o equipos;
- Por el licenciamiento contractual de explotación de tecnología y uso de patentes;

- Donativos, aportaciones o legados, con o sin fines específicos;
- Utilización directa o concesionada de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios de la Universidad en cualquiera de sus áreas académicas o de servicios;
- Todos aquellos que se deriven de contratos, convenios, acuerdos y otros; y
- Todo ingreso que por causas diferentes a las antes señaladas, provengan de las Unidades Académicas, de servicios o benefactor de la Universidad.

Artículo 120. Los convenios que se ejecuten con financiamiento externo y coordine la Coordinación General de Vinculación y Cooperación, se establecerán de la siguiente manera: 80% de los ingresos extraordinarios del monto total para la ejecución y operatividad del proyecto, 15% se canalizarán a la Administración Central para los programas prioritarios señalados por el Rector y el 5% se destinará a la Coordinación General de Vinculación y Cooperación, para la actualización, promoción y difusión de productos y servicios profesionales de la Universidad.

Artículo 121. Los ingresos extraordinarios generados por la creación, generación y aprovechamiento de invenciones que genera el conocimiento y/o derechos de autor, por el otorgamiento de patentes o por la transmisión de marcas registradas por la Universidad, se destinarán de la siguiente forma:

- I. 25% a las Facultades o Áreas de Servicios;
- II. 60% a las personas autores de la invención; y
- III. 15% a los programas prioritarios de la Universidad que señale el Rector.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 122. La Dirección General de Extensión Universitaria y la Coordinación General de Vinculación y Cooperación de la Universidad Autónoma de Guerrero se sujetarán a las responsabilidades y sanciones establecidas por los Artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto General y las establecidas en las leyes externas aplicables en esta materia.

Artículo 123. El H. Consejo Universitario y el Tribunal Universitario serán quienes apliquen las sanciones que con su conducta violen lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DE LAS REFORMAS
Capítulo Único

Artículo 124. El presente Reglamento General de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma de Guerrero podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 210 del Estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento General de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. El presente Reglamento General de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma de Guerrero aboga las disposiciones normativas anteriores en esta materia.

Artículo Tercero. El presente Reglamento General de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma de Guerrero fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre del 2016.

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN
Presidente del H. Consejo Universitario

DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA
Secretario del H. Consejo Universitario

Comisión Revisora

Mandatada por el H. Consejo Universitario en
Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre del 2016

M.C. Jesús Poblano Anaya

M.C. Florentino Cruz Ramírez

Dr. Ramón Reyes Carreto

Dr. Rafael Campos Enriquez

Dr. J. Nazarín Vargas Armenta

Dr. Francisco Guerrero Flores

Lic. Fernando Jiménez Medina

M.C. Armando Guzmán Zavala



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

